



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 432-2022-R.- CALLAO, 15 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2009608) recibido el 08 de junio de 2022, por medio del cual el docente Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN solicita licencia sin goce de remuneraciones por designación en la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259°, numerales 259.9 y 259.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el caso de ser nombrado en cargo público, conserva la dedicación y categoría docente;

Que, mediante escrito del visto, el docente Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, informa que mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU del 07 de junio de 2022, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete la cual integra como Vicepresidente Académico y que dentro de los considerandos de la citada Resolución establece que *“...la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora...”*, por lo que y a efectos de evitar cualquier incompatibilidad legal, solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER mientras dure su designación en la citada Comisión;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, mediante el Oficio N° 425-2022-FCC (TR-DS) recibido el 10 de junio de 2022, remite la Resolución N° 359-2022-CFCC/TR-DS del 10 de junio de 2022, por la cual el Consejo de Facultad otorga licencia sin goce de haber al docente principal Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, por su designación, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, en el cargo público de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de junio del 2022, hasta que concluya dicha designación;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 232-2022-ORH-UNAC del 14 de junio de 2022, remite el Informe N° 184-2022-UECE-ORH de fecha 10 de junio de 2022, por el cual informa que el Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN es docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Contables en la categoría de principal a dedicación exclusiva;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 565-2022-OAJ recibido el 15 de junio de 2022, en relación a la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por designación como miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete del docente Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, considerando lo establecido en el Art. 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Art. 259° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los Arts. 6°, 9° y 23° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, informa que, evaluados los actuados es de opinión que procede “1. OTORGAR, con eficacia anticipada Licencia sin Goce de Haber, con reserva de plaza, al ser designado en cargo público, conservando la categoría y dedicación, al docente nombrado Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, desde el 09 de junio del 2022 y por el periodo que dure la designación en la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional de Cañete. 2. Remitir los actuados al despacho rectoral a fin de emitir la Resolución correspondiente.”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 184-2022-UECE-ORH y Proveído N° 232-2022-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos del 10 y 14 de junio de 2022, respectivamente; al Informe Legal N° 565-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 15 de junio de 2022; al Oficio N° 1127-2022-R/UNAC recibido el 15 de junio de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, con reserva de plaza, al ser designado en cargo público, conservando la categoría y dedicación, al docente nombrado Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, a partir del 09 de junio de 2022 y por el periodo que dure su designación en la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


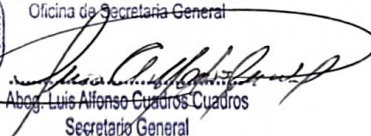
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, DIGA, ORAA, OCI, ORH, UR, UE, gremios docentes e interesado.